

cristianos, no podía disputarse la legalidad de sus actos públicos; y por consiguiente el título derivado de una captura argelina era válido contra el primitivo propietario.

En una causa juzgada en 1675 se declaró que un corsario, aunque tuviese patente legítima, podía ser tratado como pirata, si excedía los términos de sus instrucciones. Binkerschoek impugna esta peligrosa doctrina. Mientras que el corsario no se despoja de su carácter nacional y obra como pirata, no se puede ejercer semejante especie de jurisdicción sobre sus actos.

PARTE TERCERA.

DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

CAPITULO I.

DE LOS MINISTROS DIPLOMÁTICOS.

1. Diplomacia. — 2. Derecho de legacion ó embajada. — 3. Privilegios de los ministros diplomáticos. — 4. Sus varias clases. — 5. Documentos relativos á su carácter público. — 6. Su recibimiento. — 7. De qué modo suelen terminar sus funciones. — 8. Su despedida.

1.

No pudiendo (1) las naciones comunicar unas con otras por sí mismas, ni ordinariamente por medio de sus conductores ó jefes supremos, se valen para ello de apoderados ó mandatarios, que discuten ó acuerden entre sí ó con los ministros de negocios extranjeros de los Estados á que se les envía, lo que juzgan conveniente á los intereses que se les han cometido. Estos mandatarios se llaman ministros ó agentes *diplomáticos*, y tambien ministros *públicos*, contrayendo este término, que de suyo significa toda persona que administra los negocios de la nacion, á los que están encargados de ellos cerca de una potencia extranjera. La *diplomática* era solo el arte de conocer y distinguir los *diplomas*, esto es, las escrituras públicas emanadas de un soberano; pero habiéndose dado aquella denominacion á los embajadores ó legalos que los soberanos se

(1 Para la materia de este y del siguiente capitulo he tomado por guia á Vattel (l. IV ch. 5 y sig.), y el *Manual Diplomático* de Martens.